



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER VIGENCIA 2026

DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (concedente)

FECHA: enero (1) veintiséis (26) del año dos mil veintiséis (2026)	
ARRENDADOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER
IDENTIFICACION	NIT: 820001994-5
REPRESENTANTE LEGAL	FORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
IDENTIFICACION	C.C.N° No.40.030.330 expedida en Tunja
DOMICILIO	Calle 64ª #9-25 Barrio Asís Ciudad Tunja
TELEFONO	3106092335/ 6087443339
CORREO ELECTRONICO	iejs@iejuliussieber.edu.co
DATOS DEL CONCESIONARIO	
NOMBRE	WILLIAM HERNANDO ARIAS ESPINOSA
IDENTIFICACION	C.C.N° 7.179.122
DOMICILIO	CR 10 21 26
TELEFONO	3123227006
CORREO ELECTRONICO	williamariasespinosa@hotmail.com
VALOR TOTAL DE LA CONCESIÓN	CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$4,050,000)

Entre los suscritos: **FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.400 expedida en Tunja, obrando en condición de **Rector de la Institución Educativa Julius Sieber de Tunja**, calidad que ostento de conformidad con la Resolución número 0421 del 31 de julio de 2023, emanada de la Secretaría de Educación Municipal, y quien en adelante y para los efectos legales de este contrato, se denominará **EL CONCEDENTE**, por una parte y **WILLIAM HERNANDO ARIAS ESPINOSA** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.179.122 de Tunja, actuando en nombre propio y representación, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluida en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, párrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de CONCESION DEL ESPACIO DE LA TIENDA ESCOLAR de acuerdo a lo que para el mismo establece la ley 715 de 2001, Decretos reglamentario y Reglamento Interno de Contratación; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexas al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. **2.** Que dada la programación de las jornadas y actividades académicas, se hace necesaria la prestación del servicio de tienda escolar al alumnado de la sede Asís (bachillerato y media) y Sede Santa Rita (Transición y Básica Primaria), en el horario de descanso de la Jornada Única académica, por lo expuesto se requiere de una



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER VIGENCIA 2026

persona que tenga experiencia en la prestación de dicho servicio y garantice la calidad del servicio y productos vendidos. 3. Que es necesario entregar en concesión la prestación del servicio de tienda escolar 4. Que el Consejo Directivo de la Institución mediante el Manual de Contratación, autorizó al rector para la celebración del contrato de concesión en atención a lo prescrito en el numeral 8 del Artículo 5 del Decreto 4791 de 2008 5. Que en reunión de Consejo Directivo celebrada el 25 de enero de 2024 se aprobó, realizar el proceso de adjudicación de dicha Concesión por medio de Invitación Pública; Que se realizó el proceso de Invitación, el cuál se ADJUDICÓ a la persona que aparece en el contrato como CONCESIONARIO. Teniendo en cuenta las precisiones anteriores, Hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión del espacio de la tienda escolar que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** EL CONCESIONARIO se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER a prestar el servicio de tienda escolar de conformidad con los documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aceptada por EL CONCEDENTE, los cuales hacen parte integrante del contrato; EL CONCEDENTE transfiere en concesión al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la rectoría de la Institución. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** A). DEL CONCEDENTE: Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B). DEL CONCESIONARIO: -Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la tienda y de los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido entregados. -Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. -Expendir artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo -Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales. - Ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo. -Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. -Cancelar oportunamente la remuneración. - Proporcionar el servicio en los descansos de las dos jornadas escolares; Tener en cuenta las posibilidades económicas del estudiantado, para la fijación del listado de precio de los productos.- Se le recomienda no fiar productos a los estudiantes, ya que la Institución no se responsabiliza de estos costos - La vigilancia no se proporciona por parte del Contratante. (y las demás condiciones descritas en la Invitación Publica 01-2026) **CLAUSULA TERCERA-PROHIBICIONES:** El servicio de cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del CONCESIONARIO: -Almacenar y expendir bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la ley. -Alterar precios sin previa autorización de la rectoría del plantel. -Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas y días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de rectoría. -Admitir alumnos dentro del espacio de la cafetería. -Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la cafetería, salvo previa autorización de la rectoría del plantel educativo. -Utilizar las instalaciones físicas de la cafetería para pernoctar. -Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la cafetería, salvo autorización de Rectoría. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** EL CONCESIONARIO cancelará a LA INSTITUCION EDUCATIVA el valor del contrato, mediante 09 pagos parciales mensuales por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$450.000, pagados mes anticipado, durante los 10 primeros días de cada mes.



“INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER VIGENCIA 2026

El pago se realizará mediante consignación bancaria ÚNICAMENTE en la cuenta corriente **No. 110-250-04046-6 del Banco Popular** y entregará copia del recibo de consignación en la Secretaría o la tesorería de la institución. **CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA:** La CONCESIÓN de la Tienda Escolar se hace por el periodo de nueve meses, del periodo escolar vigencia 2026, (exceptuando el receso escolar). **CLAUSULA QUINTA-USO Y MEJORA DE INSTALACIONES:** El ambiente será exclusivamente dedicado a: Expendio de alimentos en general. Las partes convienen que la posesión del local que se ocupará para el funcionamiento de la tienda escolar, no creará derechos reales y se concederá simplemente para su uso temporal en los términos que señale el presente contrato de acuerdo con la cláusula quinta. Las obras de mejora que realice el CONCESIONARIO a las instalaciones de cafetería deberán contar con la autorización del Rectora de la institución y a la finalización del contrato no podrán ser desmontadas o retiradas pues pasan a ser propiedad institucional. **CLAUSULA SEXTA-REQUERIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL AMBIENTE DE CAFETERÍA:** Se deberá tener en consideración las normas de seguridad, salubridad e higiene. El Concesionario deberá mantener la infraestructura de la tienda escolar, bajo su responsabilidad, garantizando tanto la calidad del servicio como la calidad de los productos expendidos. Los productos que forman parte de la cadena de elaboración y determinación del producto final (expendio de alimentos), deberán contar en lo que sea necesario, con elementos que garanticen su preservación, es decir con adecuados sistemas de refrigeración y almacenamiento, manteniendo en todo momento el principio elemental respecto a la manipulación de alimentos, y con respecto al usuario un trato amable, cortés y respetuoso. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad. **CLAUSULA SÉPTIMA-RESPONSABILIDAD CIVIL:** Existe la responsabilidad civil del CONCESIONARIO respecto del daño probado que pudiera sufrir cualquier persona, luego de consumir un producto con deficiencia en cuanto a la calidad, fecha de vencimiento. Se exige de esta responsabilidad al CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a TRES SEMANAS, en cualquiera de los siguientes eventos: a).Insolvencia del CONCESIONARIO. b).Ineficiencia en la prestación del servicio. c).Violación a las obligaciones y prohibiciones determinadas en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA -CLAUSULA PENAL:** Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra, la suma equivalente al 15% del valor del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA -CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado para el efecto. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El mantenimiento de los bienes muebles entregados en CONCESIÓN será por cuenta del CONCESIONARIO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El CONCESIONARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinaria. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONCESIONARIO manifiesta que es su facultad y responsabilidad contratar al personal que se requiera como apoyo para el servicio de la tienda escolar, el cual dependerá exclusivamente de él, quedando por tanto a cargo del mismo todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, por



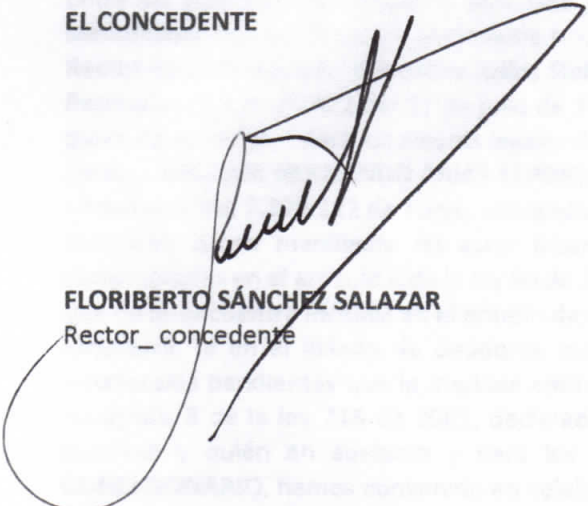
“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá


CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER VIGENCIA 2026

lo que éstos no guardan con el CONCEDENTE, relación alguna de trabajo o de otra naturaleza. **CLAUSULA DECIMO CUARTA-CESIÓN.** El CONCESIONARIO no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del CONCEDENTE, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMO QUINTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Rector de la Institución, o quien designe, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne AL CONCEDENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONCESIONARIO mantendrá indemne AL CONCEDENTE por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONCESIONARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato, en la Institución Educativa JULIUS SIEBER, a los 26 días del mes de enero de 2026.

EL CONCEDENTE


FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
Rector_concedente

EL CONCESIONARIO


WILLIAM HERNANDO ARIAS ESPINOSA
Concesionario 7179122